



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto, presentada a nombre propio.

Manizales, septiembre 06 de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00547-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueve en nombre propio la señora **Rubiela Chica Giraldo** frente a los señores **María del Pilar Álvarez Echeverri y Carlos Alberto Amaya Bayona**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónica, se corrija en lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar el sustento fáctico, toda vez que no está claro para el despacho la fecha de entrega del bien por parte de los arrendatarios, dado que en los numerales 3 y 5 del hecho tercero hace el cobro hasta el 10 de cada mes y en el hecho quinto refiere como data el 12 de febrero de 2022, situación que no debe llevar a confusiones, teniendo en cuenta que las facturas canceladas deben cobrarse de forma proporcional al tiempo consumido por los deudores, mientras ocuparon el referido bien.

2. En ese mismo sentido, deberá aclarar al despacho los valores cobrados en los numerales 3 y 5 del hecho tercero, especificando el valor en el que se basó para la liquidación y los días cobrados.

Todo lo anterior, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 82, numeral 4. de la norma adjetiva (C.G.P.), cuando expresa en cuanto a los requisitos que debe contener la demanda que, **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”**

3. En cuanto al acápite de pruebas, deberá allegar el comprobante de pago de la factura relacionada en el numeral 5 del hecho tercero, toda vez que, aunque se encuentra relacionado, no está anexo al libelo.



4. Se aportará el contrato de arrendamiento en un formato legible y de mejor calidad, dado que no es clara la dirección en él relacionada.

5. También, deberá la parte actora, dar cumplimiento estricto al Inc. 2 del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y claridad **bajo la gravedad de juramento**, que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a las personas ejecutadas, **-corresponden a las utilizadas por estas para ello-**, esto, toda vez que, si bien se anuncia en lo pertinente que los correos fueron obtenidos de “..la hoja de vida de la función pública ...” y “...del sistema de registro de demandas Rama Judicial Seccional Caldas...”, también es que la norma es clara en este punto y la ejecutante en consecuencia, debe dar estricto cumplimiento a ella y, allegar de ser posible las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a ellos remitidas*).

En todo caso, deberá integrarse la demanda incoada en un solo escrito, adecuándose los hechos y pretensiones a que haya lugar, conforme a los títulos ejecutivos presentados al cobro.

Se autoriza a la señora Rubiela Chica Giraldo para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b154b9616f0a8807cd8acda27dee79b86e428ac0e5a32ef3e0135ca5f7b688a**

Documento generado en 06/09/2022 04:21:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>